



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ABR 2016

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, IV y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1844-SPA-1152**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de junio de 2105, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia, ratificada mediante correo electrónico en la misma fecha, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) Ruido excesivo de música por Showco shop [ubicado en calle República del Salvador, número 38, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc] durante el transcurso del día de 10 am a 7 pm suben muy alto y bajan el volumen. Horarios en donde aumenta de 12 a 5 pm (sic) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3064-2015 del 30 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1844-SPA-1152. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 7 de julio de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-3064-2015, el 27 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando acta correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al inmueble referido en la denuncia, constatando la existencia de una bocina que se encontraba reproduciendo música grabada, misma que genera un nivel sonoro que pudiera rebasar los límites máximos permisibles previstos por la Norma Ambiental vigente. Acto seguido, nos entrevistamos con quien dijo ser el encargado del lugar, denominado "Showco Shop", haciéndole saber el motivo y alcance de nuestra visita, recomendándole re direccionar la bocina y mantenerla a un nivel sonoro bajo. (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1610-2015 del 30 de julio de 2015, se informó la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia, dicho oficio se notificó por correo electrónico el 7 de agosto de 2015.

En fecha 10 de agosto de 2015, la persona denunciante informó a esta Subprocuraduría mediante correo electrónico, que el establecimiento objeto de investigación aun generaba emisiones sonoras.

El 30 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/220-2410-2015, mediante el cual se le informó al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación, sobre la normatividad ambiental aplicable en materia de emisiones sonoras.

Durante reconocimiento de hechos realizado al sitio objeto de investigación el 4 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría levanto acta correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en las inmediaciones del establecimiento objeto de investigación, el cual al momento de la diligencia se encontraba en funcionamiento, sin embargo, no se generaban emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública. De los hechos antes mencionados se recabó evidencia fotográfica para hacer constar lo actuado (...)

El 22 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante en su escrito, levantando acta correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se comunicó vía llamada telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, con la finalidad informarle sobre las actuaciones realizadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia, sin embargo la operadora informó que el número marcado no existe (...)

Asimismo, el 22 de abril de 2016, esta Subprocuraduría informó y solicitó a la persona denunciante mediante correo electrónico lo siguiente:



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Showco Shop" ubicado en calle República del Salvador, número 38, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
2. Mediante oficio, se informó al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación, sobre la normatividad ambiental aplicable en materia de emisiones sonoras.
3. Durante reconocimiento de hechos, personal actuante constató que durante la diligencia, el establecimiento que nos ocupa, no generaba emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo sus derechos, para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presente la denuncia respectiva.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/PAAC/OFJ

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12001 y 12400